



Asunto: Minuta de Decreto

marzo 11, 2021

**Gobernador Constitucional del Estado
Doctor**

Juan Manuel Carreras López,

P r e s e n t e.



Para efectos constitucionales remitimos Minuta de Decreto aprobada por el Honorable Congreso del Estado en Sesión Ordinaria de la data, que REFORMA el artículo 6° en su párrafo segundo, de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí.

**Honorable Congreso del Estado
Por la Directiva**

**Segundo Prosecretario
Diputado
Rolando
Hervert Lara**

**Presidenta
Diputada
Vianey
Montes Colunga**

**Segunda Secretaria
Diputada
Rosa
Zúñiga Luna**



La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Decreta

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Del latín *orthographia*, la ortografía es el conjunto de normas que regulan la escritura. Forma parte de la gramática normativa ya que establece las reglas para el uso correcto de las letras y los signos de puntuación. La ortografía nace a partir de una convención aceptada por una comunidad lingüística para conservar la unidad de la lengua escrita. La institución encargada de regular estas normas suele conocerse como Real Academia de la Lengua Española.

Si bien es cierto que las reglas ortográficas, en general, no tienen una relación directa con la comprensión del texto en cuestión, también lo es que una escritura correcta, transmite el mensaje de forma más limpia y directa, dado que evita al lector el proceso de corrección.

En esa tesitura, se requiere adecuar los enunciados normativos de un ordenamiento a los ajustes que tienen los demás conjuntos normativos que integran el sistema jurídico; y aunado a mejorar y establecer una jerga jurídica y en el caso ortográfica, más apropiada, clara y accesible para una eficiente y eficaz observancia y aplicación de la norma, es prudente corregir el error de repetir el concepto –ayuntamientos– en el párrafo segundo del artículo 6° de la ley a modificar y que no genere confusión alguna.

UNICO. Se **REFORMA** el artículo 6° en su párrafo segundo, de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 6°. ...

Para tal efecto, las autoridades municipales remitirán un informe a los ayuntamientos de que se trate, respectivamente, sobre el inicio del proyecto regional a desarrollar, así como del avance y resultados del mismo a su conclusión. La coordinación intermunicipal se llevará a cabo previa autorización de la autoridad educativa estatal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.



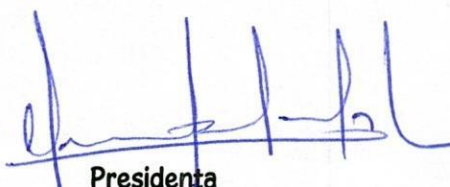
Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Ordinaria por videoconferencia, el once de marzo del dos mil veintiuno.



**Honorable Congreso del Estado
Por la Directiva**


**Segundo Prosecretario
Diputado
Rolando
Hervert Lara**


**Presidenta
Diputada
Vianey
Montes Colunga**


**Segunda Secretaria
Diputada
Rosa
Zúñiga Luna**